



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

**RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS CUIDADORES DE LA JUSTICIA DEL RESGUARDO INDIGENA KARMATA RÚA, CRISTIANA

**Convenio 444-20-028-2021 Ministerio de justicia y del derecho de la república de
Colombia- OEI y el Cabildo Indígena de Cristiana-Karmata Rúa, Jardín, Andes
Antioquia**

Resguardo Indígena Cristiana



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

Contenido

INTRODUCCION.....	3
LA JUSTICIA PROPIA INDIGENA.....	4
PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA MEJORAR LA JUSTICIA PROPIA SEGÚN MESA DE DIALOGO ENTRE LIDERES Y CONSEJEROS.....	4
PROCEDIMIENTOS TECNICOS A REALIZAR.....	5
ETAPAS DE JUICIO EN EL SISTEMA JUDICIAL PROPIA.....	6
ETAPA DE INVESTIGACION Y VINCULACION AL PROCESO.....	7
ETAPA DE CONCILIACION.....	7
ETAPA DE JUICIO	8
IMPOSICIÓN DE CONDENA.....	9
ETAPA DE PRISION O CARCELAMIENTO.....	9
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE CONCILIACION Y DE JUSTICIA INDIGENA	11



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

INTRODUCCION

Cristiania hoy día llamado Karmata rúa, es pionera en la lucha contra la invasión colonial. La exigencia de sus derechos ante el estado há llevado a que se organicen como cabildo indígena (1998), dentro del cual crean la administración de justicia propia; ejerciendo prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario.

La administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios, preceptos, objetivos, fundamentos características y principios. Que busca restablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir las normas, valores y principios comunitarios.

La constitución del 91 ha permitido que estas prácticas propias en el ámbito de justicia propia sean reconocida y respetada, registrando un fuero especial y ratificado el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Esto supone cambios muy importantes en la doctrina jurídica tradicional ya que para algunas comunidades como el Resguardo Indígena de Cristiania Karmata Rua, aplica nuevas formas como por ejemplo emplear un registro escrito cuando antes todo era de forma oral, así la comunidad, las autoridades y cada etapa por la que ha transcurrido el resguardo, puede verse inmersa ya en el ejercicio de una justicia propia y efectiva.

A continuación, un ejercicio de trabajo comunitario que aclara las funciones y reglamentos internos para los cuidadores y administradores de la justicia de la comunidad de Karmata Rúa, la cual fue creada y discutida con los actuales consejeros y seguidamente adoptado por la comunidad en asamblea comunitaria.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

LA JUSTICIA PROPIA INDIGENA.

Mediante el convenio 444.20-028-2021 entre el cabildo Indígena de Cristiania y la OEI, se hizo un direccionamiento del tema de justicia propia en el resguardo de Cristiania. Se ha procurado evaluar los procedimientos y las leyes básicas que permiten regular e implementar justicia propia en la comunidad indígena de Karmata rúa, esta que aunque parezcan básicas, para la comunidad son herramientas fundamentales que permiten ejercer control social y por ende educar física y/o espiritualmente a las personas que infringen las leyes humanas como naturales, es sabido por los comuneros, comuneras y ocupantes del resguardo, que la armonía territorial está basada en los reglamentos internos y es ejercida por los cuidadores y armonizadores del territorio.

De acuerdo al artículo 246 de la Constitución Política, “**Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.**” La comunidad de Karmata rúa es una de las muchas comunidades indígenas que están facultadas por el artículo en mención, para ejercer justicia propia de acuerdo a sus usos y costumbres. Ahora bien la realidad en cuanto al manejo de justicia muestra otro panorama al evidenciar un abandono casi que total por parte del estado Colombiano. No es suficiente contar con una legislación propia y autónoma cuando no hay garantías procesales que hagan efectivos los castigos impuestos por la comunidad, quizás por el desconocimiento en cuanto al manejo de la legislación especial. Para este análisis se establecen momentos de discusión entre autoridad y consejeros, cuya finalidad es la de mejorar la aplicabilidad de justicia propia en el territorio.

PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA MEJORAR LA JUSTICIA PROPIA SEGÚN MESA DE DIALOGO ENTRE LIDERES Y CONSEJEROS.

- Para la aplicación de justicia propia se debe de analizar, modificar y ajustar las leyes que regulen el tema de justicia propia mediante el Dachi código.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

- Se debe capacitar a determinadas personas en el tema de justicia tanto propia como ordinaria, para que así la comunidad cuente con personal “capacitado”, con capacidad investigativa, interrogativa, y poder de decisión objetiva ya que los consejeros hacen las veces de; investigadores, conciliadores y jueces a la vez.
- Tener claro el término imparcial y objetividad para garantizar que las conciliaciones y como los juzgamientos se den de manera justa y de igual condición. (las condenas no son iguales en algunos casos)
- Aprender a archivar cada expediente u proceso con su respectivo radicado, de esta forma mantener un orden de procesos y casos. Que permitan consultar y diligenciar los procesos tanto de condenados como denunciantes.
- Mantener comunicación asertiva entre las instituciones (jurisdicción especial- jurisdicción ordinaria, fiscalía, policías, procuradurías, personerías, defensoría del pueblo, e INPEC).
- Que las autoridades como instituciones conozcan los procedimientos judiciales desde la JEI (jurisdicción especial indígena).
- Contar con una infraestructura adecuada para la reclusión del personal sancionado.

PROCEDIMIENTOS TECNICOS A REALIZAR

En el lenguaje común, existe una diferencia clara entre los conceptos de “proceso” y “procedimiento”; el “proceso” implicaría una serie de actos o fenómenos que se suceden en el tiempo, mientras que el “procedimiento” es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas. En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley mientras que el procedimiento es el método o modo de tramitar o ejecutar el proceso.

En este caso el consejo de conciliación y justicia tiene la función de establecer en primer lugar, la recepción de demanda o denuncia y que el actor formule la pretensión en un escrito, para que después el consejo inicie un proceso ya sea conciliatorio, o de carácter investigativo para luego ejecutar una sanción.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3



ETAPAS DE JUICIO EN EL SISTEMA JUDICIAL PROPIA.

Fuero indígena: ***“El fuero indígena es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. En este sentido, se constituye en un mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante”.***

El consejo de conciliación y justicia está en la facultad de decidir qué tipo y que tiempo de sanciones impone, estas pueden ir de una sanción educativa, una sanción en calabozo tiempo que puede variar entre 72 horas o seis meses dependiente de la falta cometida. O como también una sanción intramural que en muchos de los casos son las cárceles nacionales INPEC quienes prestan el cupo para recluir un condenado. O sea; juzgado por el consejo de conciliación y justicia pero recluido en el INPEC. Esto debido a que no hay cárcel propia, como bien podemos deducir que el Fuero indígena



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

permite que las comunidades sancionen de acuerdo a sus propias leyes más no garantiza la construcción de cárceles propias para tal fin. En conclusión las personas condenadas y que estén purgando pena en el INPEC caen en la vulneración a perder sus valores culturales, la cercanía a sus familiares y la pérdida de armonía espiritual.

“Debe destacarse que la pena tiene una función de resocialización, es decir, reintegración de la persona que ha cometido un delito a su entorno, por lo cual en aquellos casos en los cuales se aplique la jurisdicción ordinaria, la pena en relación con los indígenas debe darles la posibilidad de reintegrarse en su comunidad y no a que desemboquen de manera abrupta en la cultura mayoritaria. En consecuencia, se debe verificar que el indígena sea tratado de acuerdo a sus condiciones especiales, conservando sus usos y costumbres, preservando sus derechos fundamentales y con la asunción de obligaciones en cabeza de las autoridades tradicionales en el acompañamiento del tratamiento penitenciario y la permanencia dentro de las costumbres de la comunidad”.

ETAPA DE INVESTIGACION Y VINCULACION AL PROCESO

Generalmente se vincula a una persona al sistema de justicia una vez se haya presentado una demanda en contra del presunto victimario, o en los casos que la guardia indígena halla detenido a un individuo bajo flagrancia cometiendo algún delito. (Se debe iniciar el debido proceso desde este momento). Aquí se vincula la etapa de investigación

Artículo 29. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Inmediatamente al arresto se debe ser informado las razones de la detención, posterior a ello se conduce a la persona al calabozo, ya sea por prevención, por garantizar la integridad física del detenido y por ser considerado peligroso para la comunidad.

ETAPA DE CONCILIACION

La etapa de conciliación es por decirlo así la primera instancia del proceso, en la cual cuando son faltas menores se analiza la posibilidad de conciliarlas. Si no se presentan cargos es posible que la persona sea elegible para participar en un programa educativo como forma de sanción moral, sin embargo si se sostiene los cargos será vinculado a acceder al sistema de justicia, requiriendo ser sometido a castigo en calabozo o si bien la contra parte media los conflictos conciliando sea por acuerdo mutuo o mediado por el consejo de conciliación se pueden beneficiar ambas partes.

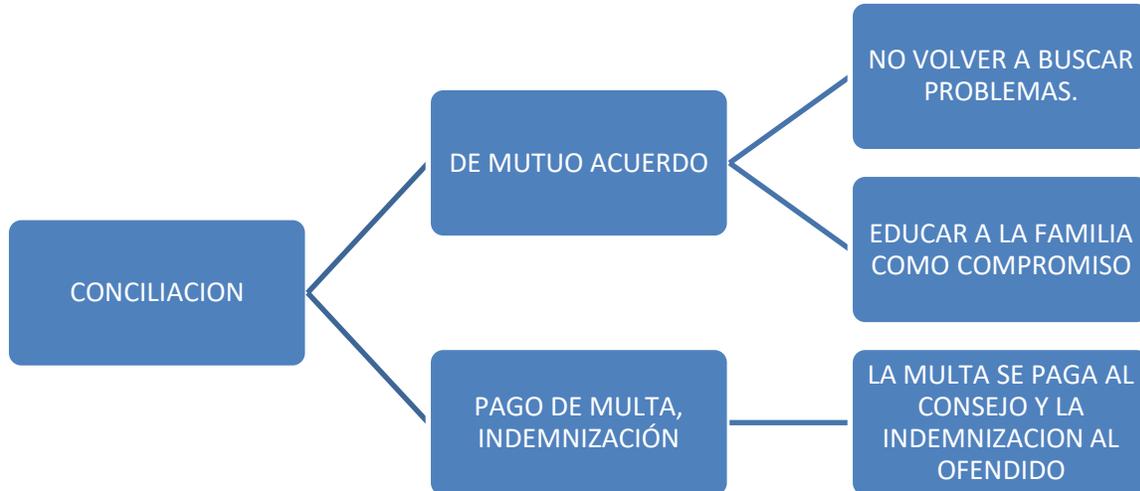
La etapa de conciliación requiere que las partes afectadas pacten el respeto y la armonía entre familias, aunque en algunos casos quedan con dolor espiritual (no perdón definitivo) no vuelven a generar pleitos para no interrumpir la armonía entre las parentelas.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3



Esta instancia no aplica para los delitos de más gravedad como: casos de abusos sexuales, lesiones personales, y homicidios, porte ilegal de armas, venta de estupefacientes, rebelión (participación a grupos ilegales).

ETAPA DE JUICIO

En la etapa de juicio la persona se utiliza el sistema de careo donde el acusado tendrá el derecho de enfrentar a la contra parte y los testigos que declaren en su contra, y permitir que sus testigos que declaren a su favor.

En la justicia indígena no existe la figura de abogado, los que abogan a su favor serán los familiares y/o testigos; por tal razón se convierte para muchos procesados en una vulneración de derechos al no ser defendidos por una figura competente.

En el juicio, las partes pueden presentar solamente pruebas pertinentes y no tendientes a crear prejuicios respecto del acusado por ejemplo testigos, fotografías, cartas. La declaración de los testigos debe considerarse creíble. Que demuestre y convenza a los consejeros que el acusado es culpable "más allá de toda duda razonable." (C.P.P).

Si el acusado es declarado inocente, ésta sería la última etapa del sistema de justicia propia, Quedando libre de toda sospecha y culpa. Por otro lado, si el acusado es condenado por uno o más delitos, permanecerá en calabozo hasta que se le dicte condena.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

IMPOSICIÓN DE CONDENA

La imposición de condena se da lugar una vez agotado todas las investigaciones y las pruebas, el consejo de conciliación impone el tiempo de la condena de acuerdo al delito cometido y de acuerdo a lo que en el Dachi código se estipule, este juicio se lleva a cabo en audiencia en presencia de familias tanto del victimario como víctima.

Cuando son casos de extrema delicadeza y requiera la decisión unánime de la comunidad se convoca asamblea comunitaria; donde los líderes y comuneros expresan sus acuerdos o desacuerdos; se debe levantar acta de condena la cual será leído al condenado, para que entienda las razones del porque se le impone castigo.

Para esta instancia el consejo de conciliación y justicia en pleno debe tener conocimiento de la clase de falta o delito cometido y las consecuencias posterior a ella. No se debe divagar a último momento en cuanto a la tasación de pena. Debe ser objetiva y verídica en la decisión a enunciar ante el acusado.

ETAPA DE PRISION O CARCELAMIENTO

Comúnmente, los delincuentes condenados son asignados a la cárcel o prisión según la naturaleza de los delitos que cometieron y sus antecedentes penales en general. Si es posible, los presos son asignados al INPEC más cercano de sus familias. En este caso la del Municipio de Andes. Se ha de presentar para para el acceso a cupo: acta decisoria de condena, certificado censal, copia de cedula de ciudadanía, solicitud de aceptación y traslado al INPEC.

Cuando un preso cumple una sentencia con buena conducta, es posible que sea reconocida el 25% de rebaja y sea elegible para la libertad condicional. Cuando un preso adquiere la libertad condicional, es liberado condicionalmente de prisión, pero no de la custodia legal. Si el delito fue violento, los familiares de la víctima, con frecuencia, asisten a las audiencias de libertad condicional donde se les permite declarar su oposición a la liberación del preso.

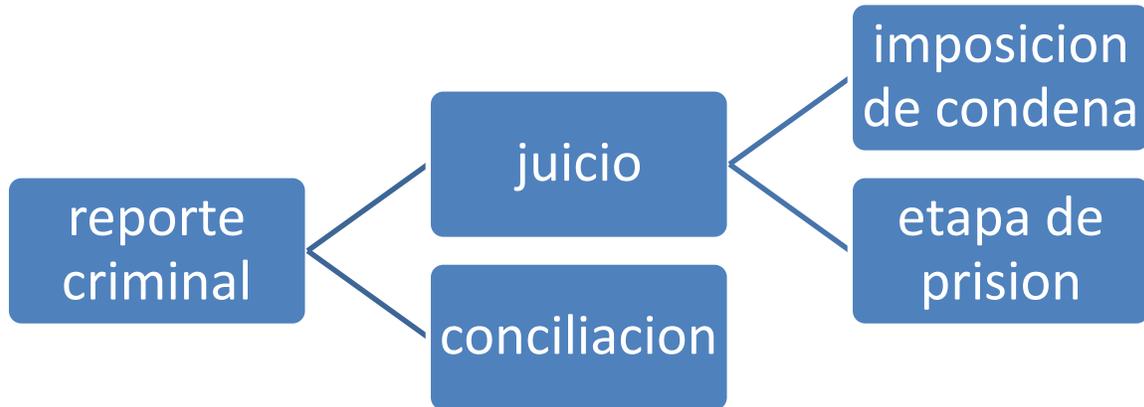
Uno de los derechos que se reconocen a los condenados es que apelen sus condenas mediante el DERECHO DE PETICION y/o ACCION DE TUTELA. Esto entendiéndose haber sido vulnerado sus derechos. El consejo de conciliación y justicia deberá contestarlas expeditamente una vez les sea notificado por parte la providencia que la enuncie.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

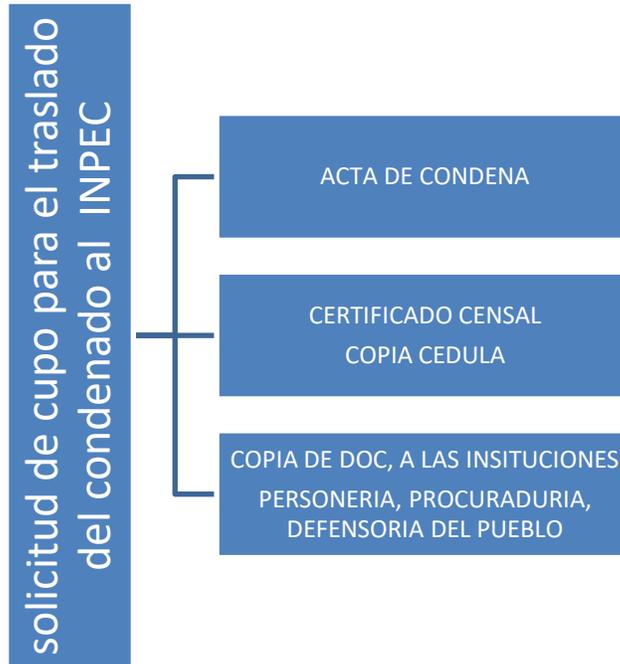




RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3



ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE CONCILIACION Y DE JUSTICIA INDIGENA

JURISDICCIONAL:

Se entiende como sistema de justicia propia de la comunidad de Cristiania- Karmata Rúa la forma como se resuelven los problemas internos teniendo en cuenta los usos, costumbres, fuero propio y el presente mandato. Este órgano está compuesto de un cuerpo de líderes concedores de la justicia indígena que son **CONSEJEROS INDIGENAS**. El Consejo de Conciliación y Justicia Indígena, será la instancia de la jurisdicción Especial Indígena que **CONCILIA, INVESTIGA, JUZGA Y SANCIONA** a miembros, comuneros y ocupantes de la comunidad que cometen delitos o faltas según sea su grado de afectación.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CONCILIACION DE JUSTICIA:

El Consejo de Conciliación y Justicia Indígena estará conformado por 6 miembros; 3 consejeros, 1 jaibaná, 1 guardia, nombrados por la comunidad en Asamblea General.

Este equipo Contará con una secretaria (o) que también será elegida por la asamblea; va a cumplir con la labor de asistente técnica, encargada de recepcionar las denuncias, manejar los archivos y



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

los expedientes de los inculpados, sancionados, esta tendrá voz, pero no voto en las decisiones sancionatorias. Además, será la encargada en hacer las cartas de citación, redactar las decisiones que se tomen, archivar los documentos pertinentes, y llevar en forma ordenada cada proceso y las demás funciones que le sean encargadas; Todas sus actuaciones estarán regidas bajo radicado.

Parágrafo 1: la Asamblea comunitaria nombrara un comité de apoyo de tres personas en la solución de un determinado problema, cuando el consejo de Conciliación y Justicia lo solicite. Además, se nombrarán dos defensores comunitarios para garantizar el debido proceso y la no violación de los derechos al procesado. Como apoyo contara con la presencia del guardia Mayor.

Parágrafo 2: Cuando la situación y la gravedad del problema lo amerite, se citará a una reunión de cabildo en pleno y líderes reconocidos, quienes orientaran y apoyaran en la solución del problema al equipo del Concejo de Conciliación y de Justicia.

COMPETENCIAS (QUE SE DEBERÍA HACER):

El Consejo de Justicia y Conciliación, actuará en:

PRIMERA INSTANCIA: De la recepción de denuncias, conciliación, investigación, juzgamiento y sanción de los delitos o Faltas cometidos por miembros de la comunidad, ocupantes, líderes, autoridades indígenas y servidores públicos indígenas y además de las violaciones a los demás reglamentos y mandatos que se den en la asamblea comunitaria.

También conocerá y sancionará la violación al presente mandato a los reglamentos y mandatos de la asamblea comunitaria. Y tomaran las decisiones en la investigación, juzgamiento y sanción, y /o adelantar las conciliaciones entre las partes implicadas cuando la situación lo amerite y definir la reparación por los daños causados por el acusado.

SEGUNDA INSTANCIA: Consejo de líderes, cuando en primera instancia se apele la decisión, o no se pueda tomar decisiones, se analizarán en este espacio los conflictos para dar solución al problema o situación presentada.

PERFIL DE LOS CONSEJEROS Y LOS DEFENSORES COMUNITARIOS:

Deben cumplir los requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Conocer los procesos organizativos de la comunidad.
3. Haber sido líder reconocido en la comunidad.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANIA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

4. Tener un grado de escolaridad superior a quinto grado de primaria.
5. Que no tenga antecedentes con la justicia ordinaria ni con la justicia propia.
6. Que conozca el presente reglamento, y mandatos de la comunidad.
7. Que sea de la comunidad y que sea Ebera.
8. Que sea respetuoso con los comuneros.
9. Que sea transparente y no sea ladrón.
10. Tener conocimiento mínimo sobre la jurisdicción Especial Indígena y justicia propia.
11. Ser imparcial en el momento de la toma de decisiones y soluciones de los problemas.
12. Tener ética y vocación.
13. Tener capacidad de gestión e interrelación institucional.
14. Estar en el censo poblacional.
15. No tener parentesco con miembros de la directiva del cabildo hasta el 3 grado de consanguinidad. (papá, hijos, nietos, sobrino, tío, hermanos y primo hermanos.)

FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS INDÍGENAS:

1. Recibir y escuchar las denuncias, Quejas y demandas de las personas ofendidas o violentadas, a falta de presencia de la secretaria.
2. Citar o hacer conducir a la persona implicada mediante orden de captura y si este acude al llamado se sigue el proceso, a las 2 citaciones, acude la guardia y va por él acusado y lo conduce ante los jueces para rendir su versión o hacer los descargos de los hechos demandados o denunciados.
3. Ordenar las Detenciones o capturas a los presuntos implicados por prevención o sospecha para evitar la fuga, o garantizar la acusación de quien haya sido la supuesta víctima. La detención no significa condena y por ende se debe ofrecer las garantías procesales acorde a los derechos humanos y resolver su situación dentro de las 36 horas siguientes a su detención.
4. Coordinar con la jurisdicción ordinaria para el trámite de captura y traslado de preso a la cárcel de andes en coordinación de la directora del INPEC.
5. Dar cumplimiento a la Constitución Política de que el presunto agresor o implicado no sea torturado, maltratado, violentado en su buen nombre y pueda tener acceso a una buena alimentación y dormida.
6. Legalizar la detención de algún comunero, comunera y ocupante en el término de treinta y seis (36) horas.
7. Interrogar al conducido o el detenido y abrir un expediente para adelantar el proceso respectivo. Esto no significa detención o condena.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

8. Adelantar las investigaciones y recoger pruebas llamando a los testigos o implicados a que rindan su versión sobre los hechos demandados o denunciados.
9. Estudiar los expedientes de los procesos judiciales de los agresores o implicados.
10. Solicitar que se haga el estudio de casos especiales, para adelantar los procesos judiciales relacionados con jaibanismo, maleficios o hechicería y otros casos que se presente de manera especial. Este estudio lo harán las personas de conocimiento en el tema.
11. Conciliar con los ofendidos, agresores o implicados para después iniciar la investigación, si se prueba o no la responsabilidad en el delito o falta, y se puede resolver los problemas y no necesita llegar a la sanción o la condena.
12. Garantizar la defensa y el debido proceso del implicado, acusado, siempre solicitando la intervención de un defensor comunitario, esta persona deberá ser imparcial en el proceso de investigaciones y sanciones.
13. Conocer la Jurisdicción Especial Indígena-JEI-, las normas propias (reglamentos o Estatutos internos), las políticas de la organización indígena.
14. Actuar dentro del marco de la imparcialidad, equidad y justicia.
15. Juzgar en primera instancia de acuerdo a los resultados de la investigación.
16. Para investigar y sancionar tener en cuenta los tipos de prohibiciones, delitos y sanciones de acuerdo al reglamento Interno como se establece en el presente Mandato.
17. Dictar la sentencia de Condena teniendo en cuenta este Mandato de la comunidad, donde se determina el tiempo mínimo y máximo de la sanción.
18. Acompañar a la guardia en el momento de la captura y allanamientos y además entregar diligenciados los correspondientes formatos para la realización de los procedimientos.
19. Contestar tutelas y derechos de peticiones por parte de los comuneros y/o familiares sancionados.
20. Contestar correspondencias y solicitudes que hagan las instituciones públicas y privadas.

FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

1. Acompañar a los comuneros, comuneras y ocupantes del territorio en la recepción de denuncias o quejas, y levantar las correspondientes actas.
2. Organizar y archivar los expedientes de los procesos jurídicos y actas de compromisos.
3. Notificar las citaciones a las personas requeridas por el consejo.
4. Emitir o elaborar la resolución de la sentencia a los delitos o faltas cometidos por el acusado y hacerlo firmar por los consejeros.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

5. Firmar todo el documento de las decisiones en la actuación jurídica en coordinación de los consejeros.

Todas sus actuaciones se registrarán bajo radicado.

LA GUARDIA INDÍGENA:

La guardia indígena es un grupo de comuneros, es liderado por un guardia mayor, mismo que es elegido por la comunidad; y este grupo presta el servicio de control social y vigilancia al territorio bajo la coordinación de la junta directiva del Cabildo y el Consejo de Conciliación y de justicia.

PERFIL DE LA GUARDIA INDÍGENA:

Para hacer parte de la Guardia Indígena se requiere de los siguientes:

1. Ser Indígena y estar en el censo comunitario del Resguardo.
2. Ser mayor de 18 años y tener documento de Identidad. O en su efecto a partir de los 15 años previa solicitud y autorización escrito de los padres.
3. No tener procesos pendientes y/o haber tenido antecedentes penales ni disciplinarios en un tiempo no inferior a dos años, al momento de su elección.
4. Conocer el Manual de funciones y procedimientos internos del Cabildo y la Guardia del Resguardo de Karmata Rúa.
5. Ser responsable con el cargo.
6. Tener sentido de pertenencia con la comunidad.
7. Ser respetuoso y acatar las decisiones del Consejo de Conciliación y de Justicia y del Cabildo.
8. Acatar las órdenes y directrices por parte de la Autoridad Indígena.
9. Cumplir a cabalidad con sus funciones.
10. No ingerir licor cuando presta su servicio como guardia Indígena y portando el uniforme.
11. No abusar de su poder cuando va a cumplir con una detención.
12. No utilizar el uniforme cuando no está prestando el servicio como guardia.
13. Tener disciplina con la función de guardia.

ARTÍCULO 39 FUNCIONES:

Son funciones de la guardia Indígena las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir todos reglamentos interno y mandatos.
2. Aportar y dar orientación en el momento de solución de problemas.



RESGUARDO INDÍGENA DE CRISTIANA

ANDES- JARDÍN ANTIOQUIA

RESOLUCION 59 DE 1.995 Y 37 DE 2.001
NIT 800 224 198 -3

3. Acatar las órdenes de investigación que establezca el consejero.
4. Hacer efectivas las ordenes de capturas que se expidan por el consejo de conciliación y justicia.
5. Tener buenos tratos con la persona que va a ser capturada, a menos que esta ponga resistencia y quiera agredir a miembros de la guardia. Hacer la lectura de derechos del capturado y otorgar los mismos derechos.
6. Asistir a los espacios de formación y orientación organizativa para cumplir bien las funciones.
7. Acatar las órdenes y/o tareas encomendadas.
8. Prestar el servicio como guardia indígena previa coordinación con la Guardia Mayor.
9. Respetar las decisiones que se toman por parte del concejo de conciliación y de Justicia.
10. Trasladar a los detenidos indígenas hasta el centro penitenciario del INPEC de Andes en Compañía de los consejeros.
11. Velar por la seguridad y ejercer el control de los comuneros, comuneras y ocupantes por fuera y por dentro del Resguardo de Karmata Rúa.
12. Apoyar en el control y orden dentro del Resguardo.
13. Responder por los implementos de trabajo que se le asigne y mantenerlos al día.
14. Estar siempre en proceso de capacitación permanente.
15. Estar presente en la coordinación de eventos en el cabildo, tales como asambleas, festividades, encuentros con autoridades nacionales, etc.
16. La guardia debe hacer constantes registros del territorio (linderos, nacimientos, recorrido del río, espacios públicos internos, espacios del cabildo y el consejo de conciliación y justicia).
17. Las demás que le sean asignadas por el coordinador de la guardia Indígena y el consejo de conciliación y justicia.

Resguardo Indígena Karmata Rúa, Cristiania, abril del 2021